



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00153-00

Montería, primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, informo a Usted, que el demandado **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA** realizo la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de abril de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00153-00
Demandante:	LUIS MANUEL SERPA MACHADO
Demandado:	PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA** a través de apoderado judicial realizo la contestación de la demanda, la cual fue enviada al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

En consecuencia se,



RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA** dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **LUIS MANUEL SERPA MACHADO** y a las parte demandada demandado **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS., la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello **SEÑÁLASE LA FECHA DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 09:00AM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto-Art. 11 ley 1149 del 2007.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la parte demandada **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA** al **DR JAIRO DIAZ SIERRA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01234369794620f9c5dd3751a54511f2bdeacefa0b017b7c29e756980a2fb01

Documento generado en 01/04/2022 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>